



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

PLAN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería del 11-03-2022

INDICE

INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN.....	1
I ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO	3
II. INSTRUMENTOS DEL PLAN	5
III. OBJETO DEL PLAN: TRATAMIENTO PREVENTIVO Y REACTIVO CONTRA EL FRAUDE	7
IV. LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UAL COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....	11
ANEXO I. REFERENCIAS NORMATIVAS DEL PLAN.....	17
ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).....	19

INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN

La Universidad de Almería, en el ejercicio de sus competencias y autonomía universitaria, tiene como finalidad ofrecer un servicio público mediante la investigación y la docencia. Tal como se indica en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dicha autonomía universitaria abarca, entre otros ámbitos, al Gobierno, a la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; y esta autonomía exige que la Universidad rinda cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad. De otro lado, el artículo 191.1 de los Estatutos de la Universidad de Almería establece que la Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos según los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Por otra parte, la Universidad de Almería considera como uno de sus principios fundamentales el de la “Transparencia y Honradez”, que supone rectitud y claridad en los propósitos, en las acciones y en el uso de los medios; así como la objetividad, la imparcialidad y las buenas prácticas en todos los ámbitos, como el compartir y hacer públicas nuestras actuaciones.

Como reflejo de ello, a través de todos sus órganos, pero especialmente la Inspección de Servicios y la Oficina de Control Interno, la Universidad de Almería vela porque su personal desarrolle las actividades que le son propias de acuerdo a los intereses del servicio y la atención a los administrados, con objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y sometimiento pleno a la legalidad. El Plan Estratégico de la UAL, en el apartado “Principios de Gobierno” recoge el epígrafe “Transparencia y responsabilidad en la gestión” donde se puede leer: “Toda la comunidad universitaria necesita tener información sobre las decisiones adoptadas, su motivación y sus resultados. La transparencia y la rendición de cuentas es una obligación ineludible en todos los niveles y aspectos del gobierno de la Universidad y forma parte del compromiso ético que todos los gestores deben compartir”. En tal sentido, el personal a su servicio deberá: “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad,

eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con el artículo 52 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el considerando número 10 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mediante el que se establecen las disposiciones respecto a los Fondos Europeos, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, se precisan las condiciones que deben permitir a la Comisión Europea obtener la garantía por parte de los Estados miembros de que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos se están utilizando de manera legal y regular y de conformidad con el principio de buena gestión financiera. Para ello, las Autoridades de Gestión, designadas por cada Estado para sus programas operativos, deberán poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo 6 dedicado al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, establece que toda entidad deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Universidad de Almería, como entidad de educación superior, dotada de personalidad jurídica y que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, está comprometida en la lucha contra el fraude y la corrupción en la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea y de cualquier otro ente público o privado; y así lo ha declarado institucionalmente ante su Consejo Social con fecha 22 de diciembre de 2021, refiriéndose específicamente a los fondos europeos.

Con esa declaración, la Universidad de Almería manifiesta su firme compromiso con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y su adhesión a los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones, asumiendo la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas a su

ámbito de gestión. En atención a ese compromiso, esta Universidad se propone diseñar un «Plan de medidas antifraude» con los requerimientos establecidos en la citada Orden HFP/1030/2021 en torno a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la evaluación del riesgo de fraude y la definición de procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de intereses.

En ejecución de dicho compromiso se propone este plan **para prevenir y detectar cualquier conflicto de intereses o cualquier hecho que pueda ser constitutivo de fraude o irregularidad en la gestión de los Fondos de la Unión Europea o de cualquier otro ente** público o privado y que supone un instrumento esencial, entre otros ya existentes en la Universidad de Almería, para hacer efectiva su política de tolerancia cero contra la ilegalidad, el fraude y la corrupción.

I ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO

Este Plan antifraude se aplicará por la UAL a sus actuaciones, y a sus relaciones con otros agentes públicos o privados en tanto que perceptora de fondos públicos, en particular los fondos Next Generation, aunque este plan será de aplicación para la UAL en la gestión de todos sus fondos, cualquiera que sea la procedencia de dichos fondos; con la finalidad de evitar cualquier tipo de fraude, conflicto de intereses o irregularidad.

A los efectos de este Plan se considerará “fraude”:

EL CONFLICTO DE INTERESES (CI) - Según el art. 61 del Reglamento Financiero UE, existe CI cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto, y cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses. Comprenderá por tanto el conflicto de intereses real, aparente y potencial.

A estos efectos se entenderá por:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos)
- Conflicto de intereses potencial: el que surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que la persona tuviera que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

EL FRAUDE EN SENTIDO ESTRICTO - El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) recoge la definición de fraude. En materia de gastos se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

- A la utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

El elemento de intencionalidad es esencial en el caso del fraude, y tiene efectos penales en el Derecho español, al transponerse la correspondiente Directiva de la UE a nuestro Código Penal.

IRREGULARIDAD - Constituye irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios, bien mediante un gasto indebido.

II. INSTRUMENTOS DEL PLAN

Para cumplir los objetivos de este plan:

1º Se crea con este plan una Comisión Antifraude (CAF), con la composición y reglamento de actuaciones dispuestos en este mismo plan.

2º Se procederá por la CAF a una autoevaluación del riesgo de fraude con revisión periódica. Para la realización de la misma se utilizarán los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado. En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, esta Universidad implementará los siguientes instrumentos de control:

- Elaboración de un mapa de riesgos detectados en función de procesos/objetivos/áreas organizacionales.
- El “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.
- La “Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses” (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las

actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés como otros riesgos de corrupción y fraude

3º Se desarrollará el Código Ético de la UAL en relación al ámbito de aplicación de este Plan.

4º La Universidad de Almería dispondrá planes anuales de formación para aumentar el nivel de concienciación con respecto a la cultura contra el fraude y también para ayudar a identificar casos sospechosos de fraude y, en su caso, dar una respuesta adecuada.

La formación se organizará de forma específica para los siguientes grupos de personas:

- Las personas que ostenten cargos de responsabilidad, ya sean miembros del PDI, del PAS o del alumnado.
- Las personas que gestionan en los distintos Servicios y Unidades los expedientes que conforman la actividad administrativa universitaria.
- Las personas que ocupen puestos en nuestra organización en situación de detectar posibles casos de fraude.
- El resto de personas que formen parte de la comunidad universitaria.

5º Sin perjuicio de las acciones mencionadas en el apartado anterior, a partir de la aprobación del presente Plan Antifraude, durante el ejercicio presupuestario de 2022 se deberán desplegar acciones dirigidas a su divulgación e información al personal docente y de administración y servicios que interviene en los procedimientos administrativos de contenido económico, para asegurar su conocimiento y garantizar su cumplimiento.

6º Aprobado este Plan se implantará con carácter inmediato un canal de alertas y denuncias. Todas las comunicaciones recibidas en el Canal de denuncias serán gestionadas a la mayor brevedad por la Comisión Antifraude.

III. OBJETO DEL PLAN: TRATAMIENTO PREVENTIVO Y REACTIVO CONTRA EL FRAUDE

El objetivo fundamental de este plan y de todas las actuaciones que se deriven de su ejecución es determinar y evaluar el riesgo de fraude en la Universidad de Almería para prevenirlo con actuaciones generales y especiales, y disponer y ejecutar medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude cuando se produzca.

El Plan se articula en torno a los cuatro elementos del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

1º PREVENCIÓN:

La UAL a través de sus distintos órganos de gobierno y especialmente su comisión antifraude, dispondrá medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. Considerando que el riesgo cero no existe, resulta fundamental la aplicación del principio de proporcionalidad, en ambas direcciones, por exceso y por defecto, evitando también la creación de una «hiperburocracia del control» que en vistas a eliminar los riesgos de fraude paralice la gestión.

Como instrumento general de prevención todo el personal de la comunidad universitaria deberá declarar al incorporarse a la misma y después periódicamente, su adhesión al Código Ético de la Universidad de Almería.

Cada responsable de un centro de gastos será el primer garante de que ese centro de gastos se gestiona de acuerdo a la legalidad y para los fines que le son propios. En cualquier momento podrá ser requerido para acreditar documentalmente gastos o abonos que afecten a dicho centro.

Conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artº 61 del Reglamento Financiero de la UE, las acciones que deberán realizarse en relación con los conflictos de interés son:

a) Comunicación e información al personal de la UAL sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

b) Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por todos los responsables de los centros de gastos de la Universidad de Almería, los intervinientes en los procedimientos, y en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta. Igualmente, será necesaria la cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

c) Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos «data mining» o de puntuación de riesgos.

d) Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal o autonómica) correspondiente, en particular, el artº 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

e) El procedimiento para tratar los conflictos de intereses se llevará a cabo mediante las siguientes acciones, entre otras:

- Todo empleado público de la UAL que intervenga directa o indirectamente en un procedimiento de contratación pública o de concesión de subvención, en cualquiera de sus fases y trámites, deberá formalizar la declaración de ausencia de conflictos de intereses que figura en el Anexo II.
- En el caso de los contratos públicos, el Servicio de Contratación, se responsabilizará de que las declaraciones de todas las personas intervinientes queden incorporadas en el expediente de

contratación. Igualmente, se asegurará de que los adjudicatarios de los contratos las hayan suscrito y queden también incorporadas al expediente.

- En el caso de las subvenciones, el Servicio responsable de la gestión del expediente de la subvención lo será también de que las DACI de los empleados públicos intervinientes, y las de los beneficiarios de la misma, Y hará que consten en el expediente administrativo.
- En el supuesto de que un empleado público advierta la existencia de un conflicto de intereses, propio o ajeno, lo comunicará a su superior orgánico. El empleado afectado por el conflicto será apartado de la tramitación del expediente en el que se haya generado el conflicto, debiendo, en su caso, el superior orgánico responsable, antes de seguir con su tramitación, revisar las actuaciones que se hayan podido realizar hasta la fecha en aras a resolver si el conflicto es real y a apreciar si se ha cometido algún tipo de actuación fraudulenta. En el caso de apreciarse una posible actuación fraudulenta lo comunicará a la Inspección de Servicios para que le dé el curso que corresponda de acuerdo con la normativa antifraude citada en el presente Plan.

2º DETECCIÓN:

La UAL a través de sus distintos órganos de gobierno y especialmente su comisión antifraude dispondrá medidas de detección ajustadas a las señales de alerta, definiendo el procedimiento para su aplicación efectiva, un ámbito en el que las nuevas tecnologías jugarán sin duda un papel excepcional.

Se utilizarán, entre otras, las siguientes herramientas:

- a) El uso de bases de datos, como la Base Nacional de Datos de Subvenciones y otras herramientas de prospección de datos.
- b) El establecimiento de indicadores de fraude según las directrices de la UE y su comunicación al personal en posición de detectarlos. Estos indicadores se establecerán en la Universidad en función del resultado de la autoevaluación del riesgo de fraude y se incluirán en el control y seguimiento periódico que se realice de las medidas que se estén aplicando.

c) El establecimiento de mecanismos adecuados y claros de notificación. Para ello se pondrá en marcha un canal de alertas y denuncias de posibles situaciones de fraude y se aprobará el procedimiento para la gestión de las notificaciones y su resolución, antes del fin de 2022. Para ello se estará a lo que establece el artículo 8 y siguientes de la Directiva UE 2019/1937, o la norma resultante de la trasposición de dicha Directiva a nuestro marco legal.

Este canal de denuncias, que será telemático, se ubicará de manera visible y diferenciada en el sitio web de la Universidad correspondiente a la Inspección de Servicios. El tratamiento de estas denuncias o alertas siempre tendrá carácter confidencial a todos los efectos.

El seguimiento y supervisión del canal de denuncias o alertas será responsabilidad de la Inspección de Servicios de la Universidad. La investigación de las denuncias se encomendará a la Comisión Antifraude que propondrá al Rector las medidas que considere necesarias y convenientes en cada caso.

3º CORRECCIÓN:

Será la comisión antifraude de la UAL la que disponga las medidas correctivas pertinentes cuando se detecte un caso sospechoso de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el plazo más breve posible mediante el canal de denuncias antifraude.

Se deberá evaluar la incidencia del fraude y calificarlo como sistémico o puntual.

4º PERSECUCIÓN:

Será la Comisión Antifraude de la UAL la que disponga y verifique los procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos gastados fraudulentamente, así como la propuesta de instrucción de expediente disciplinario cuando proceda. Tras las actuaciones de información que correspondan una vez detectado el fraude, se deberá, con la mayor prontitud:

1. Proponer al Rector el inicio de una información reservada
2. Proponer al Rector la incoación un expediente disciplinario para depurar responsabilidades

3. Denunciar los hechos punibles a las autoridades públicas competentes cuando haya indicios fundados de su existencia.

IV. LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UAL COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. COMPOSICIÓN:

La CAF estará integrada por el Inspector Jefe de Servicios que la presidirá; Inspectores Adjuntos, Interventor y Personal Adjunto de la Oficina de Control Interno, Gerente, Jefe de Servicio de Contratación, Jefe de Servicio de Gestión Económica, Jefe de Servicio de Gestión de la Investigación y Jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos y un Vicerrector nombrado por el Rector en función de los asuntos a tratar en el orden del día.. Al margen de los integrantes de la CAF, dependiendo también de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, se podrán incorporar transitoriamente en su seno, a miembros de las unidades que resultan implicados en la actuación de la CAF, así como expertos en la materia, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.

Como órgano colegiado, la CAF se regirá por la normativa para órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Serán de aplicación a las personas miembros de la CAF de la UAL, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. FUNCIONES:

Para el cumplimiento de su objetivo esencial de establecer las medidas antifraude que permitan prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude en todos los procesos de los que sea responsable la UAL, la CAF efectuará tanto actuaciones planificadas como otras motivadas por circunstancias sobrevenidas o no

planificadas. Las funciones de la CAF se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios con competencia en materia de gestión económica, gestión de recursos humanos y contratación pública dentro de la Universidad, correspondiendo específicamente, a la CAF coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto específico de lucha contra el fraude

A. Son actuaciones planificadas de la CAF:

1. La elaboración del mapa de riesgos de fraude de la UAL que permita conocer la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados escenarios de fraude. La primera autoevaluación del riesgo de fraude, al menos de las áreas de contratación pública y de subvenciones, y gestión de recursos humanos deberá culminar antes del 30 de junio de 2022.

Para la primera de estas autoevaluaciones se observará el modelo establecido por la Comisión Europea y que está basado en cinco pasos metodológicos fundamentales:

- 1º La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).
- 2º La valoración de la eficacia de los controles que hay actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
- 3º La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que pueda haber en marcha, es decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
- 4º La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planee establecer sobre el riesgo neto o residual.
- 5º Definición del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

La primera autoevaluación se centrará en las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución de los fondos sean más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones,

en la valoración del grado de probabilidad y de gravedad de estas situaciones y en las medidas ya actualmente en vigor y en qué grado estas últimas ayudan a paliar ese riesgo. El modelo se centra en tres procesos fundamentales, que se consideran más expuestos a riesgos de fraude específicos:

- Procesos relativos a la contratación pública
 - Procesos relativos a la gestión de recursos humanos
 - Procesos relativos a la gestión de subvenciones.
2. Realización de campañas de formación y sensibilización sobre las consecuencias del fraude.
 3. Evaluación anual del riesgo de fraude.
 4. Propuesta a los órganos de gobierno de la UAL de aquellas medidas que resulten indicadas como consecuencia del resultado de la autoevaluación anual
 5. Control y seguimiento periódico de las medidas antifraude establecidas

La ejecución de las actividades planificadas de la CAF dará lugar al mapa de riesgos de la UAL y a la memoria anual del riesgo de fraude.

B. Actuaciones no planificadas: Son actuaciones no planificadas de la CAF aquéllas que vengan impuestas por la necesidad gestión puntual y sobrevenida del riesgo de fraude

1. Las actuaciones no planificadas de la CAF se iniciarán de oficio o a partir de denuncia. Las actuaciones no planificadas se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus específicas funciones, alguno de los miembros de la CAF tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del presidente y secretario de la CAF con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio.
2. Para que sea posible la iniciación a partir de alerta o denuncia, se diseñará un canal electrónico específico que permita el conocimiento de hechos que puedan implicar actuaciones fraudulentas. En este canal de alertas y denuncias se incluirá un formulario de denuncia al que se tendrá acceso a través de la Sede de la Inspección de Servicios.

3. Se garantizará el anonimato del denunciante en el tratamiento de los hechos denunciados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento.
4. En el caso de que no se admitiera a trámite dicha denuncia, por no cumplir con las condiciones exigidas o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de actuación de esta Comisión, la negativa deberá ser motivada e implica la devolución y archivo de la documentación o denuncia, si bien la persona denunciante podrá solicitar su revisión ante el Rector de la Universidad de Almería
5. Instrucción del procedimiento tras denuncia:
 - 1º Si la CAF considera procedente iniciar la tramitación, comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.
 - 2º Si la CAF lo considera necesario, se podrá asesorar sobre la orientación del caso, incluida la posible necesidad de recurrir a servicios especializados, internos o externos.
 - 3º En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario proceder a entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.
 - 4º Al finalizar esta investigación y verificación de hechos, la CAF emitirá, en el plazo más breve posible, un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que elevará al Rector, acompañando las actuaciones practicadas.
 - 5º En la instrucción del procedimiento deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada.

6º Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

7º Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en atención a los hechos denunciados, transcurrido el plazo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias

6. Garantía de confidencialidad: Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por la CAF, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando la CAF tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

7. Deber de colaboración. Todos los órganos y entidades que se integran en la UAL, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la CAF en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas
8. Al carecer de facultades sancionadoras, todas las actuaciones que desarrolle la CAF con esa función respecto de los fraudes detectados y acreditados finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas al Rector.
9. El mapa de riesgos y la memoria con las actuaciones efectuadas se elevarán por la Inspección de Servicios al Consejo de Gobierno y al Consejo Social. En las sesiones destinadas al efecto, en ese punto del orden del día, y para aclarar cuanto sea requerido de los consejeros, estará presente el Interventor de la Universidad de Almería.

ANEXO I. REFERENCIAS NORMATIVAS DEL PLAN

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/I031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades de Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivo y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación Resiliencia. (BO 30 septiembre 2021)
- Orden HFP/I030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 30 septiembre 2021)
- Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF)
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE)
- Documento Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude de la Comisión Europea de junio de 2014 sobre orientaciones para los Estados miembros y autoridades responsables de los programas de Fondos Estructurales y de Inversión EGESiF 14-0021-00 de 16/06/2014
- Comunicación de la Comisión, Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01, Diario Oficial de la Unión Europea, de 09-04-2021

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, EL FSE Y EL FC (Guía COCOF 09/003/00 de 18 de febrero de 2009)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Expediente: (Completar según trámite de que se trate)

A) La contratación pública Tipología y objeto del contrato

B) Subvenciones y ayudas públicas

Referencia a la llamada y objeto

Para garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvenciones o ayudas indicadas, la persona o personas firmantes de la presente declaración, como partícipes en el proceso de elaboración y tramitación del expediente,

DECLARA / N:

Primero. Que está informado de lo siguiente:

I. Que el artículo 61 “Conflicto de intereses”, párrafo tercero, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero UE), determina que existirá conflicto de intereses cuando: el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones puede verse comprometido por afinidad familiar, afectiva, política o nacional, interés económico o por cualquier razón directa o indirecta de interés personal.

II. Que en el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los órganos de contratación están obligados a adoptar las medidas oportunas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción. , y prevenir, detectar y resolver eficazmente los conflictos de interés que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el

fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia del procedimiento y la igualdad de trato de todos los candidatos y licitadores.

III Que en el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se establecen las circunstancias en las que las autoridades y el personal al servicio de las administraciones se abstendrán de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicarlo a su superior inmediato, siendo estos:

- a) Tener un interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda verse influida por aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener un litigio pendiente con un interesado.
- b) Tener vínculo matrimonial o situación de hecho análoga y relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de las entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o agentes que participen en del procedimiento, así como compartir despacho profesional o asociarse con ellos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener una relación de servicios con una persona natural o jurídica directamente interesada en el asunto, o haberle prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar en los últimos dos años.

Segundo. Que no ha incurrido en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés según lo indicado en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y que no tiene motivo alguno para abstenerse de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, que puede afectar al procedimiento de licitación/adjudicación.

Tercero. Que se compromete a informar al órgano correspondiente, sin demora, de cualquier circunstancia o situación que implique o pueda implicar la existencia de un conflicto de interés o motivo de abstención.

Cuarto. Que sabe que, en caso de declaración de ausencia de conflicto de interés que resulte falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que se establezcan en la normativa aplicable.

(Fecha y lugar de la firma)

(Firma y nombre completo)

(Firma y nombre completo)

DNI:

DNI:

Servicio/centro/unidad:

Servicio/centro/unidad:

Cargo:

Cargo: